



21 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN ORDINARIA N° 016-2009

ACUERDO 006-016-2009

Rechazar ad portas la solicitud de autorización realizada por la empresa Fibrotel S.A.; así como proceder a su archivo, y concederle los recursos dispuestos por Ley, de conformidad con la siguiente resolución:

“RECHAZO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR RICARDO TRUJILLO MOLINA EN SU CONDICIÓN DE APODERADO GENERALÍSIMO DE FIBROTEL S.A CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-272332 Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO SUTEL-OT-005-2009”

RESULTANDO:

- I. Que el día 03 de febrero del año 2009 el señor José Ricardo Trujillo Molina en su condición de Apoderado Generalísimo de **Fibrotel S.A cédula jurídica número 3-101-272332** presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitud para brindar servicios de telecomunicaciones por fibra óptica para interconectar redes informáticas.
- II. Que mediante oficio 020-SCS-2009 fechado 18 de febrero del 2009 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones previno a dicha empresa para que en el plazo de diez días hábiles aportara los requisitos e información establecidos en los numerales 17 y 38 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
- III. Que mediante documento fechado 13 de marzo del 2009, **Fibrotel S.A cédula jurídica número 3-101-272332** solicitó prórroga del plazo inicialmente establecido, para cumplir con los requisitos técnicos y financieros, toda vez que éstos conllevan mayor elaboración y un trabajo más exhaustivo.
- IV. Que mediante oficio 111-SUTEL-2009 de fecha 26 de marzo del 2009 se rechaza por extemporánea la solicitud de prórroga presentada de conformidad con lo estipulado en el numeral 258 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, establece que: *“1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo que en el caso de que por ley se fije otro. 2. A los interesados que no los cumplieren podrá declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.”* (destacado es intencional)

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 264 de la Ley General de la Administración Pública y el 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

- I. Rechazar ad portas la solicitud de autorización presentada por **Fibrotel S.A cédula jurídica número 3-101-272332**.
- II. Archivar el expediente número SUTEL-OT-007-2009.